

TAX

NUEVA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB)



La reforma tributaria del 2021 incorporó al Estatuto Tributario el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB). Este nuevo registro se reglamentó mediante las resoluciones 000164 de 27 de diciembre de 2021 y 000037 de 17 de marzo de 2022, siendo nueva obligación tributaria que hará parte integral del Registro Único Tributario (RUT), cuyo funcionamiento, facultad de fiscalización y sanción corresponde a la DIAN.

Sujetos Obligados

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación, todas las sociedades y entidades (con o sin ánimo de lucro) que se consideren como nacionales para efectos tributarios se encuentran obligadas a identificar, obtener, conservar y actualizar el RUB. Adicionalmente, deben cumplir con el registro, las estructuras sin personería jurídica o similares que hayan sido creadas o sean administradas en Colombia y los establecimientos permanentes.

Reporte

Los sujetos obligados a reportar la información en el RUB deberán entregar la plena identificación de las personas naturales (nacionales o extranjeras) que, de manera directa o indirecta, sean beneficiarios finales de una entidad nacional.

Beneficiario Final

Son Beneficiarios Finales “la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye a la(s)

persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica”.

En aquellos casos en los que no se logre identificar un Beneficiario Final por su propiedad o control, se debe reportar como beneficiario a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en la gestión o dirección de la persona jurídica.

En cualquier caso, y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2195 de 2022, todas las entidades sujetas a reporte están obligadas a aplicar el principio de debida diligencia para la identificación de los beneficiarios finales en el RUB. Esto implica efectuar todos los actos necesarios para la identificación de los beneficiarios finales, y de la demás información solicitada, incluyendo el conocimiento de la cadena de propiedad y control de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

Cualquier modificación deberá actualizarse dentro del mes siguiente.

Plazos

Las entidades sujetas a reporte constituidas o creadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2022 deberán suministrar la información a más tardar el 31 de diciembre de 2022; y las constituidas o creadas a partir del 30 de septiembre de 2022, a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a la inscripción en el RUT.

Además, la información suministrada deberá actualizarse ante cualquier modificación de esta. Para el efecto, la normativa contempla que deberá determinarse si al primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hubo modificaciones a la información suministrada. Cualquier modificación deberá actualizarse dentro del mes siguiente.

Sanciones

Cuando el obligado a suministrar información en el RUB no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información, será penalizado conforme las sanciones previstas por no actualizar la información del RUT, y por informar datos falsos, incompletos o equivocados.

Además, siendo que existe la obligación legal de aplicar un procedimiento de debida diligencia, si

la DIAN requiere información sobre el proceso de debida diligencia adelantado, y esta información no es suministrada por el contribuyente, o lo hace de manera tardía o equivocada, se podrán imponer las sanciones por no envío de información. Estas sanciones pueden ascender hasta la suma de 15.000 UVT siendo su equivalente en moneda nacional a \$570.060.000 o aproximadamente USD 145.000,00 para 2022.

Finalmente, este nuevo registro también establece que el abuso en las obligaciones de suministro de la información se entenderá como provecho tributario, lo cual podrá dar lugar a la apertura de una investigación por abuso en materia.

Fernando Martínez Colmenares – Director de Tax y Servicio Legales

E: fmartinez@moore-colombia.co

Location: Bogota, CO